

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por Ley 1/93, de 7 de julio y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 1996 emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 24 de julio de 1996 tuvo entrada en el CES, escrito del Honorable Conseller de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalitat Valenciana por el que de conformidad con lo previsto en el art. 3.1.a), en relación con el art. 24.1 de la Ley 1/93 de 7 de julio, de creación del Comité, solicitaba la emisión urgente del correspondiente Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas cuyo texto se adjuntaba.

Inmediatamente se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social con el fin de darle traslado del texto del Anteproyecto para la elaboración del proyecto de dictamen a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento.

El día 31 de julio de 1996 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social formulando la propuesta de Dictamen que elevado al Pleno del día 31 de julio y tras las oportunas modificaciones fue aprobado por unanimidad a tenor de lo dispuesto en el art. 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES en los siguientes términos.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas consta de Exposición de Motivos, un Título Preliminar, cinco Títulos con un total de 45 artículos, siete Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** destaca el mandato constitucional de encomendar a todos los poderes públicos, la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, eliminando los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, el fomento de la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y el deber de facilitar la accesibilidad al medio de todos, a través de políticas dirigidas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con capacidades reducidas tanto físicas como psíquicas y sensoriales a los que debe atenderse con las especializaciones que requieran.

Recoge igualmente que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su artículo 31 y siguientes, establece la competencia en materia de asistencia y bienestar social, urbanismo, obras públicas, transporte en la Comunidad, etc. Competencias todas ellas, que tienen que ver con el desarrollo de este anteproyecto de ley, para hacerlas efectivas en su cumplimiento.

Dictamen al AL de Supresión de Barreras Arquitectónicas

Como anteriormente se ha indicado, el Anteproyecto de Ley consta de **45 artículos** distribuidos en cinco títulos que regulan los siguientes aspectos:

El **Título Preliminar** contiene el objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

El **Título Primero** se refiere a las Disposiciones Generales sobre Accesibilidad, regulando las barreras arquitectónicas urbanísticas, en edificios, en transportes públicos y en la comunicación sensorial así como las ayudas técnicas.

El **Título Segundo** bajo el epígrafe de Medidas de Coordinación Institucional y Financiación posibilita la elaboración de Planes de Actuación para la supresión de barreras contemplando la financiación de los mismos.

El **Título Tercero** se encarga de la regulación de la simbología referida a la accesibilidad de personas con movilidad reducida.

El **Título Cuarto** regula las Medidas de Control para licencias y autorizaciones y para los contratos administrativos así como las medidas de seguimiento.

El **Título Quinto** contempla el régimen sancionador estableciendo la graduación de las sanciones y las responsabilidades, así como el procedimiento a seguir.

La **Disposición Adicional Primera** determina el porcentaje de las partidas presupuestarias que destinará la Generalitat Valenciana para la supresión de las barreras en los edificios públicos de su titularidad.

La **Disposición Adicional Segunda** trata de la elaboración de los planes de adaptación y supresión de barreras arquitectónicas por plazos de cuatro años.

La **Disposición Adicional Tercera** marca que todas las normas sectoriales que afecten a estas materias tendrán que prever la supresión de barreras arquitectónicas.

La **Disposición Adicional Cuarta** menciona que se establecerá un plan de control sobre la supresión de barreras arquitectónicas en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley.

La **Disposición Adicional Quinta** contempla las exclusiones de la ley a determinados bienes inmuebles.

La **Disposición Adicional Sexta** trata de la accesibilidad a las empresas con transporte propio.

La **Disposición Adicional Séptima** regula la utilización de la tarjeta identificativa de estacionamiento.

La **Disposición Transitoria Única** excluye de la aplicación de la ley, a determinadas obras que se hallen en construcción, a proyectos con licencia o a proyectos que la obtengan en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley.

La **Disposición Derogatoria Única** contempla las disposiciones que quedarán derogadas por la aplicación de esta ley.

La **Disposición Final Primera**, faculta al Consell de la Generalitat Valenciana el desarrollo de la misma.

La **Disposición Final Segunda** ordena la entrada en vigor de la ley, que será al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- VALORACIÓN Y OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Anteproyecto de Ley de Supresión de Barreras Arquitectónicas, que aquí se dictamina, supone un paso importante respecto a la normativa anterior, ya que la demanda de la sociedad hacia una verdadera integración de las personas con capacidad reducida y la preocupación para lograr este objetivo así lo determina.

Entiende este Comité que el hecho de elevar a rango de ley una materia que estaba regulada de forma reglamentaria demuestra la preocupación del legislador y de la propia sociedad, en todo lo que se refiere a la integración de todas las personas que se encuentren en alguna situación de limitación.

El Anteproyecto puede suponer un avance técnico-jurídico respecto a la normativa anterior, ya que la regulación amplia de temas relativos a la eliminación de barreras arquitectónicas, con la mención de diversos aspectos técnicos, puede acarrear con su desarrollo un aumento de las condiciones de las personas con capacidad reducida.

La mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos y especialmente de las personas discapacitadas es uno de los objetivos que debe presidir cualquier acción de gobierno, en aras, a garantizar el principio de igualdad, previsto en nuestra Constitución.

Se hace notar la influencia de la normativa anterior por cuanto que demuestra la sensibilidad de la sociedad en esta materia. La Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos y el Decreto 193/1988, de 12 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana ya iniciaron un camino que ahora se trata mejorar con el presente anteproyecto de ley.

El CES advierte que la aplicación de este Anteproyecto de Ley deberá tener en cuenta la realidad económica y financiera de los municipios de la Comunidad Valenciana. Una Comunidad donde casi el 60% de los municipios tiene una densidad de población menor a 1000 habitantes y el 80 % con un censo de menos de 5000 habitantes, puede conllevar en la práctica la ineffectividad del contenido de este anteproyecto, teniendo en cuenta que la mayoría de servicios se encuentran ubicados en la primera planta de las dependencias municipales.

En lo relativo a las medidas sobre la accesibilidad en los edificios de uso público, la Administración de la Generalitat Valenciana debería tomar medidas rápidas y ejemplarizantes, encaminadas a suprimir verdaderamente las barreras arquitectónicas, logrando así la integración de las personas con alguna limitación en su acceso a los edificios públicos.

Asimismo, cabe resaltar la regulación de un régimen sancionador, que coadyuvará de manera notable a la efectividad de lo predispuerto en el presente anteproyecto de ley.

La aparición de un gran número de elementos técnicos obliga necesariamente a un posterior desarrollo reglamentario puesto que sería interminable la regulación en el presente anteproyecto de ley. Habrá que efectuar un seguimiento para poder apreciar la aplicación y efectividad de este desarrollo normativo.

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera que con carácter general el Anteproyecto puede lograr los objetivos señalados en cuanto a eliminar las barreras arquitectónicas a fin de conseguir una verdadera integración de las personas con alguna limitación.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1. Objeto

La introducción de la promoción de la utilización de ayudas técnicas adecuadas para suprimir las barreras es destacable porque adapta la normativa a la realidad actual.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Dictamen al AL de Supresión de Barreras Arquitectónicas

La Ley tendrá que aplicarse a una serie de actuaciones, que por su interés y amplia competencia afectará a numerosas Consellerías. En este sentido, se tendrían que prever los mecanismos de coordinación entre las distintas Consellerías, independientemente de la mención del art. 35 de este anteproyecto de ley respecto al seguimiento a realizar por la Consellería competente en asuntos sociales.

Artículo 3. Barreras

En el apartado 2 se introduce como barreras a suprimir las que afectan en la comunicación, aspecto éste que mejorará la integración de personas con capacidad reducida.

Artículo 4. Accesibilidad

El apartado c) de este artículo debería quedar redactado de la siguiente forma:

“Un medio se considera convertible cuando, mediante modificaciones que sin afectar a su configuración esencial, puede transformarse en adaptado, o como mínimo en practicable”.

Artículo 8. Adaptación gradual de los espacios existentes

En el segundo párrafo, se propone la elaboración de planes especiales de actuación de uso público a las normas de accesibilidad por parte de los entes locales y la obligación de consignar partidas presupuestarias para su financiación. Además de la financiación se deberían dotar los medios técnicos necesarios para lograr el fin perseguido. Es destacable por la proximidad de la administración local al ciudadano y por tanto por su mayor efectividad en la aplicación.

Artículo 9. Especificaciones técnicas

La regulación de estas especificaciones técnicas hace necesario su desarrollo posterior mediante reglamentos dada la cantidad de aspectos técnicos.

En el apartado c) se añade al final el término “evitando escalones” detrás de la expresión “entre otros parámetros”.

En el apartado g), que se refiere a los aparcamientos e implantación de la tarjeta de estacionamiento, resalta positivamente la provisión de una tarjeta identificativa de estacionamiento que tendrá validez en todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

De esta manera y con la participación de los Ayuntamientos se eliminarán los problemas prácticos que se dan en la actualidad, dónde en el ámbito municipal algunos Ayuntamientos las conceden y otros por el contrario no lo hacen.

Artículo 11. Amueblamiento urbano

En el apartado 3, se dice que las ordenanzas municipales garantizarán que no se produzca acumulación de obstáculos en los itinerarios peatonales. En este sentido, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias podría redactar una ordenanza marco que sirviese de modelo a todos los municipios de nuestra Comunidad.

Artículo 18. Seguridad en los edificios de uso público

La obligación de los planes de evacuación en el caso de las instalaciones ferroviarias y de metro sólo afectará a las estaciones. Esta especificación es importante porque si afectase también al resto de la instalación sería prácticamente imposible su cumplimiento.

Artículo 19. Accesibilidad en los edificios públicos

El apartado primero deberá referirse a “los edificios de uso privado de nueva construcción”.

El apartado segundo deberá decir “la reforma de estos edificios de uso privado”.

Artículo 20. Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida permanente

El texto de este precepto no coincide con el título y puede llevar a confusión ya que no existe ningún criterio de reserva de viviendas expresado en el mismo. Creemos que al menos se debería exponer algún criterio, sobre todo en lo que se refiere a viviendas de Protección Oficial.

En el apartado 2 respecto a las entidades privadas con personalidad jurídica debería decir “sin ánimo de lucro”, en lugar de “sin finalidad de lucro”, porque técnicamente es una acepción más aceptable.

Artículo 23. Proyectos de nueva construcción, restauración o adaptación y adquisición de material móvil

En el último párrafo del apartado 1, se dice que en las estaciones de autobuses y ferrocarril de las poblaciones que se determinará, dispondrán de personal para facilitar entrada y salida de personas con limitaciones.

Se tendrá que especificar claramente en el desarrollo reglamentario el tipo de personal que tendrá que efectuar este trabajo, dada la especialidad que conlleva.

Artículo 25. Accesibilidad en los sistemas de comunicación sensorial y señalización

Es importante que este anteproyecto de ley contenga la supresión de barreras sensoriales en la comunicación, ya que así se garantiza el derecho de acceso a la cultura, la enseñanza, el ocio y el trabajo, entre otros derechos, que comportan con su garantía una mejora de la calidad de vida de las personas con impedimentos.

Asimismo, el Gobierno de la Generalitat Valenciana promoverá en especial, la eliminación de barreras sensoriales en los medios de comunicación de titularidad pública, tales como el ente Radio Televisión Valenciana (RTVV), aplicando las técnicas adecuadas que correspondan en cada momento.

Artículo 28. Ayudas técnicas

La inclusión en el articulado del uso de ayudas técnicas es importante para el avance en la solución de problemas. Habrá que especificar cómo se fomenta esta participación en la investigación.

Artículo 29. Coordinación para la supresión de barreras

La elaboración de Planes de actuación es interesante por los efectos que puede tener respecto a la sensibilización ciudadana en este cometido.

Artículo 30. Régimen de financiación

Deberá especificarse cuál será el quantum para la financiación, pero sobre todo aclarar cómo se regulará el fondo de subvenciones.

Artículo 35. Seguimiento

Se añade un nuevo párrafo con el siguiente tenor: “Los Ayuntamientos velarán por el cumplimiento y buen mantenimiento de la accesibilidad de las vías públicas y espacios de uso comunitario”.

Artículos 36 a 45. Régimen sancionador

Destaca la regulación de un procedimiento sancionador, con la especificación de infracciones y sus correspondientes sanciones, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el artículo 39, respecto a la graduación deberán fijarse los grados máximo, medio y mínimo con el establecimiento de las correspondientes sanciones.

En el artículo 40, en el punto 2 debe suprimirse la expresión “igualmente”, que parece extender en responsabilidad a los sujetos del apartado 1 cuando debe quedar perfectamente deslindada la responsabilidad en los distintos supuestos de existencia o no de licencia.

En el artículo 42 cuando se refiere a la Administración Pública debería indicar el nombre oficial de Comunidad Valenciana y hablar del procedimiento sancionador y expediente sancionador.

En el artículo 44 se dice que los ingresos derivados de la imposición de sanciones serán destinados a la supresión de barreras, aunque no se explicita cómo se controlará el ingreso y el destino de estas cantidades.

La Disposición Transitoria Única deberá indicar que el plazo de seis meses que hace mención se entenderá como de entrada en vigor del Reglamento y no de la Ley.

La Disposición Derogatoria Única debería detallar más específicamente toda la normativa que quedará derogada al publicarse la presente ley.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana valora positivamente el Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana de Supresión de Barreras Arquitectónicas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, considerando que puede permitir lograr los objetivos de integración en nuestra sociedad, de las personas con algún tipo de minusvalía y así cumplir lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Con las observaciones al articulado que se han señalado el Comité considera que se ha logrado un texto que podrá permitir desarrollar adecuadamente la ordenación de esta materia en nuestra Comunidad. No obstante, el CES quiere manifestar su preocupación por la excesiva remisión del anteproyecto de ley a su posterior desarrollo reglamentario, hecho que en ocasiones, manifiesta bastante inconcreción en el texto articulado y puede llevar a que exista cierta discrecionalidad en su aplicación.

Vº Bº El Presidente
Angel Blasco Pellicer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos